CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
"BIOPRONEC CIA. LTDA."

SOCIOS FUNDADORES:
Sra. Mirian Leonila ARAUJO ESPÍN
Srta. Andrea Carolina PUMA ARAUJO y
Sra. Grace Griselda TOALA LEÓN

CAPITAL SOCIAL: USD $ 3.000,00

Di 3a. copia

BIOPRONEC

HECE

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles, catorce de noviembre de dos mil siete (14 de noviembre de 2007); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo cuarto de este cantón, comparecen los señores: **Mirian Leonila ARAUJO ESPÍN**, casada; **Andrea Carolina PUMA ARAUJO,** soltera; y, **Grace Griselda TOALA LEÓN,** casada, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecua-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

torianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **Mirian Leonila ARAUJO ESPÍN**, casada, mayor de edad, por sus propios derechos; **Andrea Carolina PUMA ARAUJO,** soltera, mayor de edad, por sus propios derechos; y, **Grace Griselda TOALA LEÓN,** casada, mayor de edad, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a continuación: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I: DE LA COMPAÑÍA. Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio. ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **"BIOPRONEC CIA. LTDA."**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la producción, importación, exportación, comercialización y distribución principalmente de: Uno (1). Productos químicos, farmacéuticos, higiénicos, ópticos, veterinarios, agrícolas, hortíco-

las, forestales en general y servicios relacionados con estos productos; Dos (2). Servicios y artículos para la salud, medio-ambiente, educación y esparcimiento; Tres (3). Productos de consumo humano, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, confitería, animales vivos, productos de primera necesidad, artículos de aseo, artículos de belleza, cosméticos en general y servicios relacionados con estos productos; Cuatro (4). Software, hardware y telecomunicaciones en general y servicios afines con estos productos; CINCO (5). Servicios profesionales, asesoría a personas naturales o jurídicas y los relacionados con ellos en todas las ramas técnicas y científicas, especialmente las relacionadas con la medicina; SEIS (6). Productos como el papel, cartón; elaboración revistas, folletos, periódicos y demás medios escritos y los servicios relacionados con estos productos; productos y servicios conexos con la publicidad y el marketing; SIETE (7). Servicios de alimentación y hospedaje y los productos de estas áreas; OCHO (8). Maquinarias y electrodomésticos en general y los servicios relacionados con ellos; NUEVE (9). Servicios de mandato y representación de compañías extranjeras o nacionales; DIEZ (10). Productos como muebles, utensilios de cocina, juguetes; y, ONCE (11). Servicios de publicidad y afines. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como participar como socio o accionista fundador en otras compañías afines a su actividad o participar en aumentos de capital que resuelvan las mismas, pudiendo si lo desea, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

o incidirse. **ARTICULO TERCERO: Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: Nacionalidad.-** La compañía tiene condición de ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. **ARTICULO QUINTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del país. **CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEXTO: Capital.-** El capital social de la compañía es de TRES MIL DÓLARES (USD 3.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil (3.000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor cada una. **ARTICULO SÉPTIMO: Naturaleza de las Participaciones, su Transmisión y Cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pudiendo transferirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. **ARTICULO OCTAVO: Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de compañía.- **CAPITULO III:**

DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NOVENO. **Formación y Expresión de la Voluntad Social.-** La voluntad social de la Compañía se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de las acciones del Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO. Dirección y Administración.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente general. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Junta General de Socios.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: UNO (1). Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de Compañía. DOS (2). Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General. TRES (3). Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la ley. CUATRO (4). Consentir en la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios. CINCO (5). Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. SEIS (6). Acordar la disolución anticipada de la Compañía. SIETE (7). Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de propiedad de la Compañía. OCHO (8). Acordar la exclusión de uno o varios

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley. NUEVE (9). Disponer que se inicie cuando exista fundamento legal para ello en las acciones correspondientes en contra de los administradores. DIEZ (10). Aprobar el presupuesto anual de la compañía; ONCE (11). Fijar las remuneraciones de los administradores; y, DOCE (12). Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Clases de Juntas y Convocatorias. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en el convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en convocatoria, las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos. No se contara en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia de envío de la convocatoria, el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por

escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se trate los asuntos que se indique en su petición. Si el Gerente General no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, el o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representan la totalidad del capital se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier parte o lugar dentro del territorio nacional, podrá, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Derecho de Información.-** Todos los socios tienen derecho a obtener de la Junta General de socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declara que no está totalmente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la propuesta fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta queda diferida; pero sí pidiere un término más largo decidirá la mayoría que representa por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

sino una sola vez sobre el mismo asunto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Presidente y Secretario de Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuara como secretario. En caso de ausencia o falta del presidente, lo remplaza un socio designado por la junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que está designe. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Representante de los socios en la Junta.-** Los socios concurren a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándolo para intervenir en una sesión especifica. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Quórum y Votaciones.-** La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar americano. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán , a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Actas y Expedientes de Juntas.-** Después de celebrada una

Junta General, deberá extenderse un acta de deliberación y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías, se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia de Acta y los documentos que justifiquen la convocatoria ha sido hecha en forma señalada por la Ley y en los Estatutos. Se incorporan también a dichos expedientes todos los documentos que hubieren conocidos por la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente y sus Atribuciones.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios de la compañía, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: UNO (1). Vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos e intervenir en la celebración de actos a nombre de la compañía en conformidad con el presente estatuto junto con el Gerente General. DOS (2). Presidir y convocar, si no lo hiciere el Gerente General, a la Junta General de socios. TRES (3). Suscribir junto con el Gerente General los certifica-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

dos de aportación; y, CUATRO (4). Suscribir los cheques de la compañía, de ser necesario, conjuntamente con el Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO: Del Gerente General y sus Atribuciones.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales, representara a la compañía y tendrá a su cargo su administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: UNO (1). Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. DOS (2). Nombrar y remover al personal de la Compañía, y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de aquella. TRES (3). Organizar las oficinas, instalaciones y plantas de la Compañía, y en tal virtud súper vigilar las labores personales. CUATRO (4). Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual de labores y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. CINCO (5). Manejar la caja y cartera de los valores de la Compañía. SEIS (6). Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía. SIETE (7). Llevar al día los libros sociales y contables de la Compañía. OCHO (8). Convocar a Junta General de Socios y actuar en la misma en calidad de Secretario. NUEVE (9). Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía en conformidad con el presente Estatuto junto con el Presidente. DIEZ (10). Intervenir en el otorgamiento de la Escrituras Públicas, de adquisición, enajenación de bienes in-

muebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. ONCE (11). Intervenir en el otorgamiento de Escritura Pública que contengan reformas al Estatuto de Compañía. DOCE (12). Firmar los cheques de la o las cuentas corrientes de la Compañía, ser necesario, conjuntamente con el Presidente. TRECE (13). Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; y, CATORCE (14). Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Subrogación.-** Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará a la persona destinada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de socios adopte las decisiones pertinentes. **CAPITULO IV: DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Reparto de Utilidades.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por leyes especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañia, correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas la Ley de Compañías Para efectos de la liquidación se estará a la que dispone la Ley ibídem y actuará como liquidador el Gerente Gene-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

ral, salvo que la Junta General decida que actué otra persona. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: **Normas Complementarias**.- En lo previsto en los presentes Estatutos, se efectuará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este convenio. TERCERA: APORTES E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- DECLARACIONES: **UNO**. El capital con que se constituye la Compañía **"BIOPRONEC CIA. LTDA."** está conformada por las aportaciones de los socios en especie consistente en un bien mueble, cuyas especificaciones se detallan a continuación: Computadora marca COMPAQ, número 1000vp160X, código número 470038-300, cuyo valor comercial asciende a la cantidad de tres mil dólares (USD $ 3.000,00), de conformidad con el avalúo efectuado, y aceptado por los socios, el mismo que es incorporado a la presente escritura pública. **DOS.** Los señores: **Mirian Leonila ARAUJO ESPÍN**, **Andrea Carolina PUMA ARAUJO** y **Grace Griselda TOALA LEÓN,** declaran que son titulares del bien detallado en la cláusula anterior con los siguientes valores:

TITULARES	VALOR	PARTICIPACIONES
Mirian Leonila Araujo Espín	USD 1.350,00	1350
Andrea Carolina PUMA ARAUJO	USD 300,00	300
Grace Griselda TOALA LEÓN	USD 1.350,00	1.350
TOTALES:	USD 3.000,00	3.000

TRES. Por lo expuesto los socios: **Mirian Leonila ARAUJO ESPÍN**, **Andrea Carolina PUMA ARAUJO** y **Grace Griselda TOALA LEÓN,** declaran que transfieren el dominio y la posesión de los derechos y acciones del bien aportado en favor de la Compañía **"BIOPRONEC CIA. LTDA."**. CUA-

TRO. Las aportaciones que corresponden a cada uno de los socios, a cambio del bien aportado, se determina de la siguiente manera y el capital social de la Compañía es de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de América (3.000,00) como capital suscrito y pagado, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Mirian Leonila ARAUJO ESPIN	USD 1.350,00	1.350,00	00,00	1.350
Andrea Carolina PUMA ARAUJO	USD 300,00	300,00	00,00	300
Grace Griselda TOALA LEÓN	USD 1.350,00	1.350,00	00,00	1.350
TOTALES:	USD 3.000,00	3.000,00	00,00	3.000

CUARTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, facultan al doctor Danilo Navarrete Martínez o a la señora Ilia Isabel Toala León, para que individual o conjuntamente, lleven a cabo todos y cada uno de los trámites necesarios para la completa constitución de esta clase de Compañías ante las distintas dependencias públicas o privadas que correspondan, a que convoquen a la Junta General para la designación de los administradores de la compañía, así como para que se pueda solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que corresponda a la Empresa ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento. (Firmado) Doctor Danilo Navarrete Martínez, abogado, Matrícula siete mil (7000) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.---

1709968075

Sra. Mirian Leonila ARAUJO ESPÍN c.c.

172047603-3

Srta. Andrea Carolina PUMA ARAUJO c.c.

092245552-2

Sra. Grace Griselda TOALA LEÓN c.c.

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de constitución de la compañía limitada BIOPRONEC CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a catorce de noviembre de dos mil siete.--

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA ECUADOR

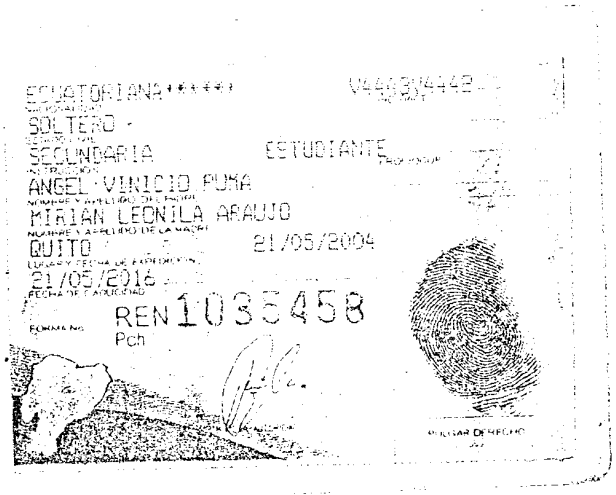
ECUATORIANA***** V4403X4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL VINICIO PUMA
MIRIAN LEONILA ARAUJO
QUITO 21/05/2004
21/05/2016
REN1035458
Pch

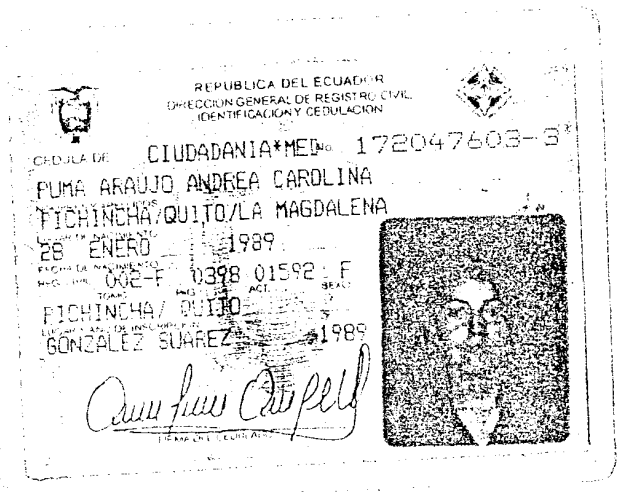
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA*MED No. 172047603-3
PUMA ARAUJO ANDREA CAROLINA
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
28 ENERO 1989
002-F 0398 01592 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
107-0157 NUMERO
1720476033 CEDULA
PUMA ARAUJO ANDREA CAROLINA
PICHINCHA PROVINCIA
LA MAGDALENA PARROQUIA
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

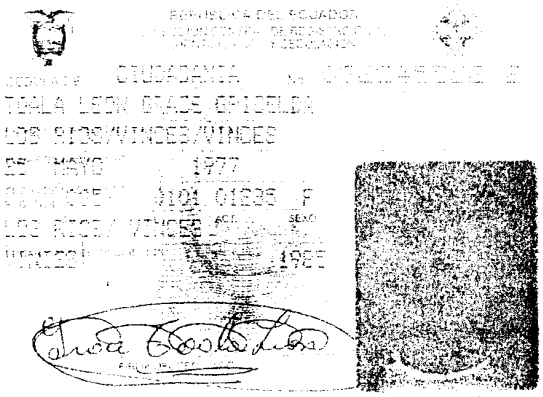

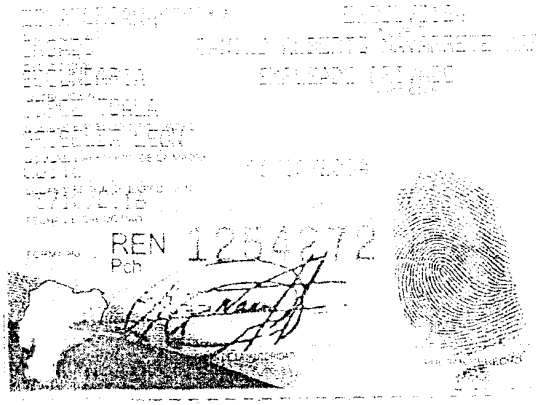

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 30 de Septiembre del 2007
092245552-2 0222 130
TOALA LEON GRACE GRISELDA
GUAYAS DURAN
ELOY ALFARO /DURAN ELOY ALFARO /
SANCION Multas: 4 CostaRep: 8 Tot USD: 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0018203
218230 16/11/2007 13:11:47
0218230

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0 9

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE MARTINEZ DANILO ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2007 9:48:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIOPRONEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA****** V3443V2222
CASADO ANGEL VINICIO PUMA HOYOS
SUPERIOR AUX. CONTABILIDAD
ERNESTO ARAUJO
ROSA AMELIA ESPIN
QUITO 26/05/2007
28/05/2019
REN 2368305

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170996807-5
ARAUJO ESPIN MIRIAN LEONILA
TUNGURAHUA/PILLARO/SAN JOSE DE POALO
18 SEPTIEMBRE 1968
001- 0068 00068 F
TUNGURAHUA/PILLARO
SAN JOSE DE POALO 1968

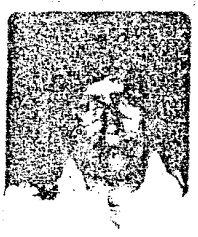

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplido su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

059-0007 NUMERO
1709968075 CEDULA
ARAUJO ESPIN MIRIAN LEONILA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
VILLA FLORA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.005226, de fecha veinte y seis de diciembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía BIOPRONEC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el catorce de noviembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecisiete de enero del dos mil ocho.-

010

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

01

ZON: Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de Diciembre del 2007, bajo el número **168** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOPRONEC CIA. LTDA."**, otorgada el 14 de Noviembre del 2007, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **102.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **2533.-** Quito, a dieciocho de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/mm.-